

B. En relación al supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras

1. *Infraestructura y hacinamiento*

En el informe en comento, el Estado se refiere a la infraestructura y el manejo del hacinamiento para argumentar mejoras en las condiciones de los centros penitenciarios de Honduras. A este respecto, el Estado informa sobre el desarrollo de nueva infraestructura penitenciaria, y en específico sobre la remodelación del módulo de máxima seguridad del Centro Penitenciario de Tamara²³. Asimismo, indica que en el mes de julio de 2019 inauguró en el Establecimiento Penitenciario de Santa Rosa Copan, el módulo para las personas privadas de libertad que gozan el beneficio de pre-liberación, y que en el mes de agosto se cambió el techo del área de visita conyugal

²⁰ Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 3.

²¹ Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, págs. 3-9; Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 3.

²² Escrito de las representantes de 21 de mayo de 2018; Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, y Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019.

²³ Informe del Estado, pág. 7/25.

y módulo 7 de la Penitenciaría Nacional Femenina Tamara, a la vez que se reconstruyó la cancha de usos múltiples²⁴.

Sobre estas modificaciones en la infraestructura, esta representación insiste en que el Estado hondureño no explica cómo la construcción de estas acciones contribuyen efectivamente a reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de las personas reclusas en estos centros²⁵. La situación de hacinamiento que aún se vive en los centros penitenciarios hondureños continúa generando una serie de afectaciones en la vida, salud y seguridad de las personas privadas de libertad, como detallaremos más adelante, la cual requiere de políticas públicas amplias y con estrategias concretas²⁶, más allá de acciones aisladas en ciertos centros de reclusión del país.

2. *Alimentación*

El Estado se refiere en su informe a diversas mejoras en las áreas de preparación de alimentos de algunos centros penitenciarios. En este sentido, indica que en El Progreso se reconstruyó el área de la cocina del Establecimiento Penal de Olanchito, para preparar los alimentos con un alto nivel de higiene. Además, señala que en el mes de julio se inauguró la remodelación del área de cocina del Establecimiento Penal de Choluteca, la cual se encuentra semi-terminada²⁷.

Al respecto, vemos que el Estado se refiere únicamente a remodelaciones en áreas de cocina – una de las cuales incluso fue inaugurada sin estar terminada, como se observa en las fotografías aportadas por el Estado –. Sin embargo, nuevamente omite pronunciarse sobre medidas concretas para garantizar la alimentación adecuada de las personas privadas de libertad, más allá de las acciones de infraestructura. Como hemos expuesto reiteradamente²⁸, esta situación es sumamente grave y resulta de gran preocupación para esta representación.

Aunado a ello, en nuestro último escrito sobre el caso dimos cuenta del suministro de alimentos deteriorados o en malas condiciones a las personas privadas de libertad como práctica habitual en los centros penitenciarios, lo cual deriva a la vez en afectaciones severas a la salud y bienestar de estas personas²⁹. No obstante, el Estado tampoco brindó en esta oportunidad información relativa a la implementación de medidas para el aseguramiento de los alimentos en condiciones óptimas y salubres, así como para garantizar las porciones de comida respectivas para cada persona.

²⁴ Informe del Estado, pág. 8/25.

²⁵ Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, págs. 4-5; Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 4.

²⁶ Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, pág. 4.

²⁷ Informe del Estado, pág. 9/25.

²⁸ *Cfr.* Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, pág. 8; Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, págs. 4-5.

²⁹ Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 5.

En este sentido, recordamos que la propia Corte IDH ha constado que las precarias condiciones de alimentación o la falta de alimentación, es una las condiciones de detención y tratamiento que significa una afectación del derecho de los internos a vivir en un régimen de detención compatible con su dignidad personal³⁰.

3. Acceso al agua y saneamiento

Respecto al acceso al agua y las condiciones de saneamiento, el Estado reitera la información proporcionada en su informe anterior, referido a la construcción y mantenimiento de las cajas del sistema de aguas negras y rehabilitación hidrosanitaria, y la inversión de recursos para la compra de tanques de almacenamiento de aguas y de baños, así como el cambio de tuberías y construcción de pilas de almacenaje. Además, menciona que en el mes de septiembre se reparó la bomba de la cisterna que pasa el agua potable al Centro Penal de Nacaome, Valle³¹.

En este sentido, consistentemente hemos puesto de relieve la problemática importante que sufren los centros penitenciarios en relación al acceso al agua y las condiciones de saneamiento³². Al respecto, hemos hecho referencia a que se han encontrado heces fecales en el agua de los centros y a que en muchos centros el drenaje de aguas negras se encuentra en mal estado, siendo los propios internos quienes se encargan de las reparaciones, generándose enfermedades infecciosas³³.

En contraste con la información estatal y la situación constatada por las representantes, consideramos pertinente recordar que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos establecen que “[t]odo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”³⁴. A la vez, la Corte Interamericana ha manifestado en este sentido que los Estados deben adoptar medidas para velar porque las personas privadas de libertad tengan acceso a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas, entre ellas, el consumo de agua potable cuando lo requiera, así como para su higiene personal³⁵. Además, el Alto Tribunal ha considerado que:

la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las

³⁰ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006, párr. 319.

³¹ Informe del Estado, pág. 10/25.

³² *Cfr.* Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, págs. 5-6; Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, págs. 5-6.

³³ Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 6.

³⁴ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, Regla 20(2).

³⁵ *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 215.

circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre³⁶.

No obstante, el Estado sigue sin adoptar medidas relevantes y suficientes para solucionar las deficiencias en este ámbito, ni aporta información sobre acciones concretas y efectivas que esté llevando a cabo para mejorar las condiciones de saneamiento y acceso al agua.

4. *Acceso a la salud*

En su informe, el Estado menciona, de manera escueta, que en el tercer trimestre del 2019, brindaron 41,759 atenciones médico-odontológicas, 5,232 atenciones psicológicas y 4,099 estudios socioeconómicos³⁷, en los centros penitenciarios a nivel nacional³⁸. Aunado a ello, menciona la realización de capacitaciones sobre manejo y control de enfermedades de transmisión sexual y prevención de tuberculosis, campañas de fumigaciones permanentes³⁹, campaña de vacunación de vitaminas⁴⁰, y pruebas de VIH/SIDA⁴¹.

Sobre este extremo, como mencionamos en nuestro último escrito, observamos una vez más que la información presentada no permite establecer cuál es el alcance real de la garantía del derecho a la salud en los establecimientos penitenciarios, ni da cuenta de que existan políticas públicas efectivas e integrales para la garantía del acceso a la salud en los centros penitenciarios del país⁴².

5. *Acciones para la reinserción*

El informe estatal señala que, en la actualidad se encuentran estudiando un total de 3,625 personas privadas de libertad en los diferentes niveles académicos. Adicionalmente, aporta nuevas cifras sobre la cantidad de personas internas que participarían en proyectos productivos. También, manifiesta que está promoviendo las actividades religiosas proporcionando espacios físicos para la realización estas actividades, así como para las actividades culturales y deportivas⁴³.

³⁶ Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 216.

³⁷ Informe del Estado, págs. 10-13/25.

³⁸ Específicamente refiere a: Centro Penal de Danli, Yoro, La Paz, Comayagua.

³⁹ En los 25 Establecimientos Penitenciarios.

⁴⁰ En la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social.

⁴¹ En el Centro Penal de Nacaome, Valle.

⁴² Cfr. Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, pág. 7; Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, pág. 6.

⁴³ Informe del Estado, págs. 13-20/25.

En este sentido, reiteramos nuestras observaciones, respecto a que como ha constatado el CPTRT⁴⁴, estas actividades en su mayoría son facilitadas y gestionadas por las propias personas internas –sin incentivo alguno–, con validación de las autoridades penitenciarias, y con el apoyo también de sus familias.

Ahora bien, conforme las consideraciones que expondremos *infra*, resulta evidente para las representantes que en Honduras se continúa privilegiando un régimen de seguridad de mano dura, sacrificando la rehabilitación, reeducación y reinserción social como fines del sistema penitenciario.

De esta manera, resaltamos la falta de información novedosa, completa y pormenorizada por parte del Estado que evidencie la verdadera existencia de acciones y condiciones óptimas para la reinserción social de las personas privadas de libertad, incluso en los términos previstos en la propia normativa hondureña⁴⁵.

6. Programa de capacitación en derechos humanos para personal penitenciario

En su informe, el Estado menciona que, en los meses de julio a septiembre de 2019, un total de 150 funcionarias del INP han sido capacitadas en derechos humanos. Además, expone que la Unidad de Protección de Derechos Humanos logró la certificación “Formador de Formadores en DDHH”, por lo que serán los encargados de difundir el conocimiento de los derechos humanos a los empleados del INP y personas privadas de libertad; e indicó que en el tercer trimestre del 2019 se certificaron 9 profesionales de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios (3 psicólogos, 3 trabajadores sociales y 3 directores) de los centros Penitenciarios de Santa Rosa Copan, Gracias Lempira y La Esperanza Intibucá⁴⁶.

Si bien el Estado expone actividades concretas de capacitación, no ha explicado si cuenta propiamente con un programa de carácter permanente en materia de derechos humanos, que abarque a todas las personas que desempeñan las diversas funciones en los centros penitenciarios. Por otro lado, respecto a las capacitaciones que informa el Estado relacionadas con áreas técnicas, seguridad y prevención de siniestros, las representantes estimamos que dichas capacitaciones no pueden considerarse como parte del cumplimiento de esta medida, pues no se enfocan en la temática dispuesta por la Corte.

C. Conclusiones

A raíz de lo expuesto a lo largo de este apartado, así como en nuestras anteriores comunicaciones, una vez más se hace evidente que el Estado de Honduras continúa sin cumplir con lo dispuesto en la sentencia del caso bajo estudio. En este sentido, como hemos reiterado ante esta Honorable Corte, el Estado no ha dado cuenta de

⁴⁴ Cfr. Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, pág. 7; Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, págs. 6-7.

⁴⁵ Cfr. Escrito de las representantes de 1 de agosto de 2019, pág. 8; Escrito de las representantes de 18 de octubre de 2019, págs. 7.

⁴⁶ Informe del Estado, págs. 20-23/25.

estar llevando a cabo acciones efectivas para este efecto y la información que brinda carece de elementos suficientes para su valoración, en los términos que hemos descrito.

Por lo dicho, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que considere como pendientes de cumplimiento las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos séptimo y noveno de la sentencia del caso *López Álvarez*.

III. Información adicional en los casos *López Álvarez y Pacheco Teruel*

Frente a la falta de información pormenorizada por parte del Estado en el marco del caso analizado en el apartado previo, a continuación, las organizaciones representantes nos permitimos aportar información adicional a la Honorable Corte sobre hechos recientes relativos a la declaratoria de emergencia penitenciaria en Honduras, que guardan estrecha relación con el cumplimiento de las sentencias de los casos *López Álvarez y Pacheco Teruel vs Honduras*.

El 17 de febrero de 2014, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa creó una entidad denominada “Fuerza Interinstitucional Nacional” (en adelante, “FUSINA”)⁴⁷, la cual, paulatinamente, ha tomado el control del sistema penitenciario en Honduras. FUSINA es una fuerza de seguridad combinada que, aunque nació coordinada por el Ministerio Público, tiene su base de operaciones en batallones de las Fuerzas Armadas y se encuentra integrada principalmente por miembros de la Policía Militar del Orden Público (en adelante, “PMOP”)⁴⁸, unidad militar cuenta con 8 batallones y al menos 4 mil efectivos, incluyendo un batallón canino con 130 binomios especializados⁴⁹. Con la creación de FUSINA, se han observado considerables retrocesos en materia penitenciaria en el país.

A partir del 2017, se consolidó la política de seguridad del gobierno hondureño, que en el caso del Sistema Penitenciario Nacional (SPN) se vio reflejada en la

⁴⁷ La FUSINA fue creada el 17 de febrero de 2014 mediante acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa. Ver: Proceso Digital, “*Crean Inspectoría de la Fuerza Interinstitucional para vigilar operatividad de órganos de justicia*”, 17 de febrero de 2014. Disponible en: <https://proceso.hn/nacionales/item/7631-Crean-Inspectoría-de-la-Fuerza-Interinstitucional-para-vigilar-operatividad-de-órganos-de-justicia.html>. FUSINA materializa lo anunciado en el artículo 1 de Ley de la Policía Militar del Orden Público (PMOP). Ver: Decreto Legislativo 168-2013 de 24 de agosto de 2013.

⁴⁸ Otras fuerzas especiales también la integran, entre ellas, la Fuerzas Especiales Anti-Extorsión (hoy llamada Fuerza Especial Anti Maras y Pandillas) y la Fuerza Nacional Antievasión. Coordina con otras Fuerzas como la Fuerza Nacional de Seguridad del Transporte Urbano (FNSTU) y el Instituto Nacional Penitenciario en las tareas de traslados y los operativos de requisas e inspecciones.

⁴⁹ En el primer trimestre de 2019 se anunció que el Poder Ejecutivo buscaría mediante reforma de ley duplicar a 10 mil el número de efectivos. Ver: Diario El Heraldo, “*El Ejecutivo busca duplicar los efectivos de la policía militar de orden*”, 07 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1265352-466/el-ejecutivo-busca-duplicar-los-efectivos-de-la-policía-militar-de-orden>

construcción y apertura de “mega-cárceles”, la militarización del sistema, la creación de nuevas fuerzas combinadas del orden, la creación de nuevas figuras penales y el endurecimiento de penas. Actualmente esta política de seguridad se mantiene invariable⁵⁰.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advirtió esta situación luego de una visita realizada en agosto de 2018 a Honduras, al señalar que:

[A] pesar de que la normativa en la materia prohíbe la presencia militar en el sistema penitenciario, y de que el Estado había informado sobre la transición de la función penitenciaria a una institucionalidad civil, se presenta un notable involucramiento de las Fuerzas Armadas en el sistema penitenciario. La formación militar no resulta idónea para controlar y gestionar los centros de detención, debido a que a consecuencia del propio adiestramiento castrense, se presentan particulares violaciones a los derechos humanos, tales como el uso excesivo de la fuerza en sus labores de custodia, y aplicación de reglamentos más estrictos de control de la población privada de libertad⁵¹.

En este contexto, recientemente se han registrado hechos de violencia en los centros penitenciarios del país que resultan de gran preocupación para esta representación y que ameritan la atención de la Honorable Corte IDH. Entre estos hechos resalta el asesinato de cuatro adolescentes, y al menos 17 heridos, como resultado de una reyerta perpetrada en el interior del Centro Pedagógico “Renaciendo”, que custodia a menores de edad en conflicto con la ley, el día 3 de diciembre de 2019 en la aldea de Támara, Francisco Morazán⁵². Asimismo, el 14 de diciembre del mismo año, fueron asesinadas cinco personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario de Morocelí, en el módulo de máxima seguridad denominado “La Tolva”⁵³.

Como consecuencia de las anteriores situaciones, el 16 de diciembre del 2019, el Estado de Honduras, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, declaró “estado de emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional”⁵⁴. Al emitir esta declaratoria, se

⁵⁰ Flores, M. A un año de gobierno: manejo, percepción e impacto de la inseguridad en Honduras, febrero de 2019, págs. 143-144. En CEDOH. A un año de gobierno. Disponible en: <http://www.cedoh.org/resources/Libros/Libro-gobierno.pdf>

⁵¹ CIDH. *CIDH concluye su visita a Honduras y presenta sus Observaciones Preliminares*. 3 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/171.asp>

⁵² La Tribuna, “4 muertos y 17 heridos en reyerta de “Renaciendo”, 3 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.latribuna.hn/2019/12/03/motin-en-renaciendo-deja-dos-muertos-y-varios-heridos/>

⁵³ Diario El Heraldo, “Masacres traspasan control de cárceles de máxima seguridad en Honduras”, 16 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1342540-466/masacres-carceles-honduras-sucesos-2019>

⁵⁴ Anexo 1. Decreto Ejecutivo PCM-068-2019; y véase: CIDH. Comunicado de prensa: “Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros

decidió intervenir el SPN, creándose una “Comisión Interventora” integrada en pleno por la FUSINA, quien asumió todas las competencias legales con facultad para intervenir por un periodo de seis meses el sistema penitenciario, incluyendo las principales instituciones encargadas del mismo⁵⁵. En otras palabras, se decretó la militarización de todos los centros penitenciarios del país.

Con este Decreto se suspendió del ejercicio de sus funciones a todas las autoridades del SPN, desde su Consejo Directivo hasta todos los órganos de dirección y gerenciamiento⁵⁶. Es decir, con esta declaratoria FUSINA asumió todas las competencias legales, generales y especiales en materia penitenciaria⁵⁷. Así, instancias como la Academia Nacional Penitenciaria⁵⁸, la Fuerza Nacional de Control de Centros Penitenciarios⁵⁹ y el Grupo de Reacción Penitenciaria⁶⁰, órganos de seguridad del INP, pasaron bajo la autoridad de FUSINA, que como ya indicamos es una instancia controlada principalmente por la PMOP y el Consejo Nacional de Seguridad y de Defensa.

A la vez, el Decreto estipula que la Comisión Interventora tiene como misión:

1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad, priorizando los de máxima seguridad;
2. Presentar al Presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del marco de gestión penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, lo procedimental, lo administrativo y presupuestario;
3. Establecer un proceso de ordenamiento de atención médica de los privados de libertad para lo cual debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y con el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público, la atención a los privados de libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad para lo cual la Secretaría de Salud debe establecer módulos de atención;

penitenciarios y centros pedagógicos”, 26 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp>

⁵⁵ Anexo 1. Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, artículo 2; Cfr. CIDH. Comunicado de prensa: “Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros penitenciarios y centros pedagógicos”, 26 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp>

⁵⁶ Anexo 1. Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, Artículo 2.

⁵⁷ Anexo 1. Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, artículo 2. Sobre el Consejo Directivo Art. 10 reformado de La Ley del Sistema Penitenciario. Decreto 6-2017. Diario Oficial la Gaceta n° 34,276. 27 de febrero de 2017.

⁵⁸ Creada el 17 de febrero de 2017.

⁵⁹ Creada el 18 de noviembre de 2018.

⁶⁰ Creada el 27 de mayo de 2018.

4. Implementar un nuevo sistema de comunicación con el privado de libertad, que incluye entre otras; todo tipo de visitas y comunicación telefónica;
5. Habilitar o construir la estructura física y tecnológica que permita la implementación del sistema de audiencias virtuales;
6. Establecer un Centro de Monitoreo Nacional que se alimentará del monitoreo local existente en cada una de las cárceles;
7. Basado en estudios de Política Pública Penitenciaria y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, proponer soluciones para reducir la población penitenciaria; y,
8. Las demás establecidas en la Ley General de la Administración Pública y otras que por norma legal adicionalmente les corresponda⁶¹. (Subrayado nuestro)

De conformidad con el mismo decreto, la Comisión Interventora debe rendir al Presidente de la República un informe de las acciones tomadas cada mes, “incluyendo el efecto de las medidas orientadas a alcanzar el equilibrio administrativo, operativo y financiero de la institución, así como las recomendaciones para su restructuración, modernización y mejora”, sobre el cual el Ejecutivo debe dictar las decisiones que estime necesarias⁶².

Posterior a la declaratoria de emergencia, se suscitaron nuevos hechos violentos⁶³. El 20 de diciembre de 2019, en el Centro Penitenciario de Tela, Departamento de Atlántida, al menos otras 19 personas privadas de libertad perdieron la vida de forma violenta y 15 más resultaron heridas. Dos días después, en el Centro Penitenciario de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán, al menos otras 18 personas privadas de libertad perdieron la vida y otras más fueron heridas⁶⁴.

Así, durante todo el mes de diciembre del año 2019, se registraron en Honduras al menos un total de 46 personas privadas de libertad fueron asesinadas, incluyendo 4 adolescentes, y múltiples personas fueron heridas, como resultado de eventos violentos al interior de centros penitenciarios y centros pedagógicos para niños y adolescentes⁶⁵.

⁶¹ Anexo 1. Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, artículo 3.

⁶² Anexo 1. Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, artículo 5.

⁶³ Véase: CEJIL. *Condenamos masacres de al menos 42 personas privadas de libertad en Honduras*. Comunicado de 23 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.cejil.org/es/cejil-condenamos-masacres-al-menos-42-personas-privadas-libertad-honduras>

⁶⁴ CIDH. Comunicado de prensa: “Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros penitenciarios y centros pedagógicos”, 26 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp>

⁶⁵ CIDH. Comunicado de prensa: “Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros penitenciarios y centros pedagógicos”, 26 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp>

En este sentido, la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestaron que:

Los mecanismos regionales e interamericanos de derechos humanos han recomendado a Honduras de manera sistemática reconsiderar el papel desempeñado por los militares en los Centros Penitenciarios mediante el traspaso de la gestión de los centros penitenciarios a autoridades civiles. En atención a ello, el Estado debe establecer una estrategia para la progresiva desvinculación de las Fuerzas Armadas de las funciones penitenciarias que permita el traspaso de la gestión, tanto a nivel formal como material, de los centros penitenciarios al Instituto Nacional Penitenciario⁶⁶.

Aunado a ello, instaron al Estado de Honduras a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente revisando la concordancia del referido Decreto, a la luz de los estándares internacionales y las recomendaciones realizadas al Estado por los diferentes órganos interamericanos e internacionales de protección de derechos humanos⁶⁷.

Es pertinente recordar que esta no es la primera ocasión en que el Estado declara emergencia penitenciaria. En el marco del caso *Pacheco Teruel*, la Corte dio cuenta de que, al momento de emitir su sentencia, en febrero de 2012, el Estado también había decretado esta situación⁶⁸. Es así que ya en julio de 2010 se había emitido un decreto en este sentido para algunos centros, mismo que fue prorrogado en 2011 y posteriormente ampliado en 2012⁶⁹. Por su parte, ya la CIDH había señalado que la emisión de estos decretos no había producido un cambio real y tangible en los centros penitenciarios⁷⁰.

⁶⁶ CIDH. Comunicado de prensa: “Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros penitenciarios y centros pedagógicos”, 26 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp>

⁶⁷ CIDH. Comunicado de prensa: “Ante la declaración del estado de emergencia en materia penitenciaria, CIDH y OACNUDH hacen un llamado urgente al estado de Honduras a proteger la vida e integridad de los privados de libertad en centros penitenciarios y centros pedagógicos”, 26 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/334.asp>

⁶⁸ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 25.

⁶⁹ Cfr. Decretos Ejecutivos Nos. PCM-006-2012 y PCM-008-2012 publicados en el Diario Oficial el 28 de marzo de 2012. Disponibles en: <http://relapt.usta.edu.co/images/2012-Decreto-Ejecutivo-PCM-006-Ampliacion-Estado-de-Emergencia.pdf>; y CIDH. Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. 18 de marzo de 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/HONDURAS-PPL-2013ESP.pdf>

⁷⁰ CIDH. Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. 18 de marzo de 2013, párr. 72. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/HONDURAS-PPL-2013ESP.pdf>

En relación a las muertes violentas en custodia del Estado, destacamos que, según la información recabada por el CPTRT, del año 2003 hasta el 25 de diciembre 2019, ocurrieron 1,094 muertes, de las cuales 16 han ocurrido en cárceles de máxima seguridad⁷¹, situación que deja en evidencia la vulnerabilidad de los sistemas de seguridad que mantienen los centros penitenciarios hondureños, violentándose así los derechos a la vida y a la integridad de las personas privadas de libertad. Para poner en perspectiva, según datos del INP, a julio de 2018, había 20,356 personas privadas de libertad en 28 centros de detención⁷².

Cabe insistir en que los hechos descritos ocurren en el contexto de las graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario en Honduras, sobre las cuales esta Corte ha dado cuenta al pronunciarse en los presentes casos, tales como el hacinamiento, la insalubridad, la inseguridad, y en general, de condiciones incompatibles con la dignidad y la integridad⁷³; y sobre lo cual las representantes hemos seguido informado consistentemente en el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento de las sentencias.

Además, es fundamental subrayar la situación particular que enfrentan las mujeres privadas de libertad en los centros hondureños, sobre lo cual poco ha dicho el Estado. La CIDH, por ejemplo, ya había advertido desde 2013 la necesidad de que Honduras adoptara medidas para garantizar sus derechos⁷⁴; y recientemente expresó su preocupación por la proporción de mujeres en el SNP, que ha crecido a ritmo significativamente más acelerado que los hombres⁷⁵.

De esta manera, es evidente la ausencia de una política pública penitenciaria en el país que garantice las condiciones adecuadas para el respeto de la dignidad de las personas privadas de libertad. Si bien, a principios del año 2015, con el apoyo del Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) se presentó oficialmente en Honduras la primera política pública penitenciaria⁷⁶, este instrumento rector nunca prosperó en su aprobación y mucho menos en su aplicación.

⁷¹ Anexo 2. Cuadro sobre muertes en custodia desde 2003 hasta el 25 de diciembre de 2019.

⁷² CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras de 27 de agosto de 2019, párr. 335. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

⁷³ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, párr. 25; y Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, párr. 54.8 y 108.

⁷⁴ CIDH. Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras. 18 de marzo de 2013, párr. 162. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/HONDURAS-PPL-2013ESP.pdf>

⁷⁵ CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras de 27 de agosto de 2019, párr. 336. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

⁷⁶ El Secretario de Derechos Humanos, Justicia y Descentralización, Rigoberto Chang Castillo en el acto de entrega de dicho documento por parte del PNUD manifestó que “*el gobierno que preside Juan Orlando Hernández Alvarado avanza hacia un proceso de rehabilitación y reinserción de la personas*

En su más reciente informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, publicado en octubre de 2019, la Ilustre Comisión Interamericana detalló que, a pesar de ciertos esfuerzos estatales, la situación de las personas privadas de libertad continuaba siendo de especial preocupación, y que se caracterizaba por “altos niveles de hacinamiento (con una sobrepoblación del 88%), excesivo uso de la prisión preventiva (53% del total de la población carcelaria), militarización de la función penitenciaria, y condiciones deplorables de detención”⁷⁷.

Ante el descrito panorama, las representantes vemos con preocupación que, pese al tiempo transcurrido desde la emisión de ambas sentencias, y aun cuando el Estado ha llevado a cabo ciertos esfuerzos, la situación en los centros penitenciarios no ha mejorado en lo sustantivo. Por el contrario, no sólo es que persisten las condiciones que motivaron a la Honorable Corte a ordenar las medidas de reparación en comento, sino que con las actuales modificaciones en el esquema de seguridad de los centros penitencias y en su gestión, se han generado nuevos hechos que violentan la vida e integridad física de las personas privadas de libertad en Honduras. Para esta representación, los nuevos hechos de muertes violentas y heridas en los centros penitenciarios en Honduras, es signo del incumplimiento del Estado a las sentencias de la Corte IDH en los casos en referencia, que amerita toda la atención de este Tribunal, a fin de solicitarle al Estado de Honduras acciones concretas para que estos hechos no vuelvan a repetirse.

Por ello, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que además de tener por no cumplidas las reparaciones ordenadas por el Alto Tribunal en los casos que nos ocupan, realice acciones para verificar la información presentada de forma personal, así como que convoque a una audiencia pública al Estado de Honduras. De tal manera que el Estado hondureño rinda información concreta sobre las medidas que está llevando a cabo para frenar la situación aquí descrita, la cual es contraria a lo ordenado por la Honorable Corte, en los términos que a continuación se describen.

privadas de libertad, una vez cumplida la sentencia” Disponible en: <https://www.sgjd.gob.hn/biblioteca-virtual/noticias/noticias/170-programa-de-las-naciones-unidas-para-el-desarrollo-entrega-la-politica-nacional-penitenciaria>.

⁷⁷ CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras de 27 de agosto de 2019, párr. 334. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE DICIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,125

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 59 "se reconoce que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado".

CONSIDERANDO: Que un Municipio es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio, dotada de Personalidad Jurídica de Derecho Público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos números 8-2019, 132-2019, 137-2019	A. 1-4
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019	A. 5-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 16

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la **MUNICIPALIDAD DE SAN IGNASIO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, del pago de tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros, Impuestos Sobre Ventas y otros, para la compra de la maquinaria con las siguientes características:

1) UN TRACTOR AGRÍCOLA MARCA JOHN DEERE, MODELO 5090E 4WD

MOTOR: JOHN DEERE, "Power Tech" cuatro cilindros, inyección directa, turbo cargado, Tier 2 desplazamiento 276 pulg² (4.5 lts), filtro de aire tipo seco, recambiable con elemento de seguridad, tanque de combustible de 95 lts. (25 GAL).

POTENCIA AL VOLANTE: 92 HP

POTENCIA A LA TOMA DE FUERZA: 83 HP

TRANSMISIÓN: Power Reverse, permite 12 velocidades de avances y 12 de reserva y bloqueo de estacionamiento, Embrague número, con creper.

FRENOS: Frenos de Disco húmedos, auto ajustable.

TOMA DE FUERZA: Trasera independiente de 540 RPM accionadas mecánicamente.

LLANTAS: Traseras Número 18-4-30 6PR R1
Delanteras Número 12-4-24 6 PR R1.

SERIE CHASIS: 1P05030EEJ0042101.

MOTOR: PE4D45J010653.

VALOR: NOVECIENTOS OCHETA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 980, 276.00).

2) UNA RASTRA CIVEMASA DE CONTROL REMOTO, MODELO GACCRL-18

ESTRUCTURA: Tubular Montada sobre eje de dos ruedas.

DISCOS: 18 dentados de 6.0 mm de espesor.

ESPACIAMIENTO ENTRE DISCOS: 230 mm.

ANCHO DE CORTE: 196 m (77.14")

PESO DE OPERACIÓN: 1382 kg (3340 lbs)

SERIE: 0120700023C-0-27.

VALOR: DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTAYDOS LEMPIRAS CON 10/100 (LPS. 220,562.10).

3) UN ARADO INTEGRAL REVERSIBLE MARCA JOHN DEERE, MODELO 645 DE 4 DISCOS DE 28"

ARMAZON PRINCIPAL: Soldada.

ARMAZON DE DISCOS: De tubo cuadrado de 4"X4"

DISCOS: Cuatro (4) tipo liso de 28" de 316" espesor ajustable vertical y horizontalmente.

ANCHO DE CORTE: 1.06 CM (40")

PROFUNDIDAD DE CORTE: Hasta 35.6 cms (14") controlada por el enganche de tres puntos y la altura de la rueda guía.

MECANISMO DE REVERSIÓN: Hidráulico por cilindro remoto.

SERIE: No. UNO P00645XJJH014846.

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTAYCUATRO LEMPIRAS CON 85/100 (LPS. 159, 294.85).

VALOR EXTENDIDO A LAS TRES (3) UNIDADES: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 95/100 (LPS. 1, 360,132.95).

ARTÍCULO 2.- Los bienes que se están importando mediante este Decreto, deben ser incorporados al inventario de bienes Municipales del Estado para su pertinente manejo conforme a Ley.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Servicio de Administración de Rentas (SAR) harán las diligencias necesarias para el cumplimiento de la exoneración para la compra del equipo descrito en el Artículo 1 del presente Decreto.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINAZAS

ROCÍO IZABEL TABORA MORALES

Poder Legislativo

DECRETO No. 132-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado deviene en la obligación de propiciar y fortalecer la formación de organizaciones sociales de y para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que se garantizan y reconocen plenamente a las personas con discapacidad, todos los derechos inherentes a la dignidad humana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Honduras.

CONSIDERANDO: Que en nuestra nación se reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la Ley en igual medida sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Consignar, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, una partida presupuestaria de Cuatro Millones de Lempiras

(L.4,000,000.00), los que serán anuales, exclusivamente para sostenibilidad de **CASA HOGAR “FUNDACIÓN ABRIGO”**, con el fin que las personas con problemas de salud, sus familiares y acompañantes puedan seguir gozando de su albergue, hospitalidad y sus respectivos cuidados de alimentación y servicios.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hará las provisiones presupuestarias que sean necesarias para cumplir con este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Constitución de República establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca cuenta con una liga federada a la FENAFUTH que participan distintos equipos de la zona entre ellos FAS, PUMAS, TIGRES, CRUZEIRO FC, siendo éste uno de los mejores de la zona y que ha participado en ligas mayores.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a incluir una asignación presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por la cantidad de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00)**, para la creación de una cancha equipada con grama sintética, en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-068-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1)...; 2)...; 3)...; 4). Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande...

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en los Artículos 98, 99 y 100, reformada por el Decreto Legislativo 266-2013, establece que: El Poder Ejecutivo

puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública de la entidad que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una comisión interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Teniendo dicha comisión las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión del personal, terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos de personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en fecha 24 de febrero de 2014, crea la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 14 numeral 4), 17, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada; Decreto Legislativo No. 64-2012 contentivo de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017 mediante el cual, se crea el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI); Resolución No 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y demás leyes aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

ARTÍCULO 2.- Intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un período de seis (6) meses, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario, y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y

Seguridad N. 020-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Lo anterior también en apego a los estándares en materia de derechos humanos y en particular en materia de niñez y adolescencia.

Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, todas las autoridades superiores de estas Instituciones, incluyendo al Consejo Directivo del Sistema Penitenciario y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada, quedará ostentando en forma plena la coordinación y administración de las instituciones enunciadas en el párrafo que antecede.

La emergencia decretada, faculta a la Comisión Interventora para que proceda a la suspensión temporal de personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se considere innecesario, con el acompañamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social y la Dirección de Servicio Civil según corresponda la acción a tomar, apoyados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efectos de proveer fondos para cubrir derechos laborales.

De los hallazgos encontrados, si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora tiene la siguiente misión:

1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad, priorizando los de máxima seguridad;
2. Presentar al Presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del marco de gestión penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, lo procedimental, lo administrativo y presupuestario;

3. Establecer un proceso de ordenamiento de atención médica de los privados de libertad para lo cual debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y con el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público, la atención a los privados de libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad para lo cual la Secretaría de Salud debe establecer módulos de atención;
4. Implementar un nuevo sistema de comunicación con el privado de libertad, que incluye entre otras; todo tipo de visitas y comunicación telefónica;
5. Habilitar o construir la estructura física y tecnológica que permita la implementación del sistema de audiencias virtuales;
6. Establecer un Centro de Monitoreo Nacional que se alimentará del monitoreo local existente en cada una de las cárceles;
7. Basado en estudios de Política Pública Penitenciaria y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, proponer soluciones para reducir la población penitenciaria; y,
8. Las demás establecidas en la Ley General de la Administración Pública y otras que por norma legal adicionalmente les corresponda.

Para el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, FUSINA puede contratar expertos nacionales o internacionales en materia penitenciaria y de internamiento de menores, así como herramientas tecnológicas en materia de información y comunicación u otros recursos que permitan el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a las Secretarías de Estado en los Despachos de: Finanzas, Salud, Seguridad, Defensa, Gabinete de Seguridad y Defensa e Instituto Nacional Penitenciario y otras Instituciones competentes para que puedan hacer las gestiones administrativas que incluye modificaciones y acciones en los presupuestos relacionados para asegurar el financiamiento de las acciones necesarias para el cumplimiento y logro del propósito establecido en este Decreto Ejecutivo.

Las Secretarías de Estado, las Instituciones desconcentradas, así como Direcciones u otras dependencias del Poder Ejecutivo tienen la obligación de colaborar con la Comisión Interventora para el logro de los Fines del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora debe rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de avance de las acciones tomadas mensualmente incluyendo el efecto de las medidas orientadas a alcanzar el equilibrio administrativo, operativo y financiero de la institución, así como las recomendaciones para su reestructuración, modernización y mejora. El Poder Ejecutivo a la vista del informe de la Comisión Interventora, debe dictar las decisiones que sean necesarias deduciendo las responsabilidades a que haya lugar en su caso.

ARTÍCULO 6.- Remitir al Congreso Nacional de la República, el presente Decreto Ejecutivo para su conocimiento.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

ANEXO 2: Muertes en custodia registradas por CPTRT

FECHA	LUGAR	NUMERO DE VICTIMAS	FUENTES
5/04/2003	Centro Penal del Porvenir	69	https://www.laprensa.hn/honduras/1049041-410/538-reos-murieron-en-tres-tragedias-carcelarias
17/05/2004	Centro Penal de San Pedro sula	107 Muertos 25 heridos	https://www.laprensa.hn/honduras/1049041-410/538-reos-murieron-en-tres-tragedias-carcelarias En este artículo las autoridades atribuyen las muertes a causas accidentales https://www.laprensa.hn/honduras/1053787-410/el-horror-marca-la-historia-del-centro-penal-sampedrano
2006- 2012	22 Centros Penales		Muerte reportadas(Naturales y violentas ocurridas en cárceles de honduras entre 2006 y primer cuatrimestre del 2012) por la Dirección Nacional de Servicios especiales preventivos a la Relatoría de la CIDH y visibilizado en el informe de la CIDH sobre la situación de ppl en Honduras 2013 http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/HONDURAS-PPL-2013ESP.pdf Páginas 17, 18 y 19 del párrafo 44.
Entre 2013 y octubre 2014	Diferentes centros penales	38 muertes violentas y 36 muertes naturales	CIDH https://www.laprensa.hn/honduras/1049041-410/538-reos-murieron-en-tres-tragedias-carcelarias
07/08/2013	Centro Penal de San Pedro Sula	1 9 muertos 3 heridos	A 2 días que militares tomaran control de las cárceles de SPS y Tegucigalpa se registra la muerte del pl Oscar Armando Corrales supuesto miembro de la mara 18 murió ahorcado en el interior del modulo mara 18 luego su cuerpo fue lanzado de la segunda planta al patio fuente https://www.proceso.hn/caliente/item/16957-Ahorcado-muere-reo-en-SPS,-tras-48-horas-de-control-militar-de-c%C3%A1rceles.html

ANEXO 2: Muertes en custodia registradas por CPTRT

06/04/2014	Centro Penal de San Pedro Sula	13	13 muertos 1 decapitado y lanzaron su cabeza como un trofeo fuente https://www.laprensa.hn/honduras/1109135-410/picados-decapitados-ahorcados-durante-decadas-horror-presidio
11/03/2015	Centro Penal de San Pedro	3 ppl muertos 41 heridos(35pl y 6 Policias Militares)	https://proceso.hn/nacionales/9-nacionales/asesinato-en-la-tolva-desnuda-situacion-en-las-carceles.html
2016	Centro Penitenciario Moroceli	2	http://www.conaprev.gob.hn/index.php/docs/send/4-informes-a-la-nacion/8-informe-a-la-nacion-2018 página 30
	Centro Penal de Ilima	2	
05/12/2017	Centro Penal del Progreso Yoro	4 muertos 7 heridos(2 custodios)	Amotinamiento y supuesta toma de un policía como rehén Fuente: https://www.elheraldo.hn/sucesos/1132132-466/cuatro-muertos-y-siete-heridos-deja-amotinamiento-en-penal-de-el-progreso (Incluye nombre de victimas) Este articulo dice 4 muertos 4 heridos fuente: https://tiempo.hn/motin-en-carcel-de-el-progreso/ Reos del penal graban a sus compañeros muertos fuente: https://www.oncenoticias.hn/video-impactante-reos-penal-progreso-graban-companeros-muertos/
2017	Ilima y Moroceli y La Penitenciaría Nacional de Tamara hay personas que han perdido de la vida sin que a la fecha se haya incoado diligencias en contra de los funcionarios encargados de la seguridad de estos centros, por la omisión a su deber de cuidado.	Desconocidas	http://www.conaprev.gob.hn/index.php/docs/send/4-informes-a-la-nacion/8-informe-a-la-nacion-2018 pagina 30
09/09/2018	PNFAS	1	Muerte por supuesta negligencia lo que provocó un amotinamiento, también registra la muerte de Franklin Geovanny Cabrera Sierra

ANEXO 2: Muertes en custodia registradas por CPTRT

	Centro penal de Tamara	1	https://proceso.hn/caliente/12-caliente/por-fallecimiento-de-reclusa-internas-de-la-pnfas-se-amotinaron.html 17/07/2015 Franklin Geovanny Cabrera Sierra (pastor evangélico) quien fuera encontrado culpable por 8 casos de violación especial en perjuicio de 4 menores fuente http://www.revistazo.biz/web2/index.php/nacional/item/1033-fiscal%C3%ADa-pide-condena-de-132-a%C3%B1os-contra-pastor-acusado-de-violar-a-4-ni%C3%B1os
2016-2017 2018	y Diferentes centros penales	27	https://radiohrn.hn/en-800-ha-subido-numero-de-muertos-en-carceles-y-centros-para-menores-en-2019/
12/06/2019	Centro Penal Tamara	3 muertos 22 heridos	https://proceso.hn/portadas/10-portada/fallece-tercera-victima-de-rina-en-carcel-de-tamara.html https://www.oncenoticias.hn/pronunciamiento-inp-rina-reclusos/ y https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/un-muerto-y-decenas-de-heridos-en-penitenciaria-nacional-en-tamara.html (Incluye nombre de heridos)
30/06/2019	Centro Penal de Ilima Santa Barbara	2	https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/reportan-motin-en-carcel-de-maxima-seguridad-de-el-pozo.html 01/07/2019 Mcneil justifica muerte muertes violentas en centros penales como el diario vivir de las cárceles a nivel mundial, en este artículo aparecen nombres de los 2 muertos en Ilima https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/este-es-el-diario-vivir-de-las-carceles-a-nivel-mundial-justifica-mcniel-en-torno-a-muerte-de-reos.html
24/07/2019			
16/09/2019	Centro Penal de Tamara	1	Autoridades investigan si José Santos Hernández Ávila acusado de haber violado y asesinado a una menor de 7 años (El 30 de agosto 2019 en san lorenzo) y quien se encontraba en el Modulo conocido como la jaula, se suicidó o lo mataron fuente: https://proceso.hn/caliente/12-caliente/autoridades-investigacion-si-reo-encontrado-ahorcado-en-carcel-de-tamara-se-suicido-o-si-lo-mataron.html

ANEXO 2: Muertes en custodia registradas por CPTRT

25/10/2019	Centro Penal de Moroceli	1 muerto 1 herido	Muerto Marco Tulio Amador, herido Carlos Alberto Acevedo Paz atacante Marlon Lara mara MS (con pistola 9 milímetros). FUSINA dice que el Centro Penal está Bajo Control. fuente: https://proceso.hn/mas-noticias/32-m%C3%A1s-noticias/matan-a-un-privado-de-libertad-e-hieren-a-otro-en-el-interior-de-la-tolva.html
26/10/2019	Centro Penal Copan	1 muerto 3 heridos	https://proceso.hn/mas-noticias/32-m%C3%A1s-noticias/dos-heridos-en-amotinamiento-en-centro-penal-de-santa-rosa-de-copan.html
26/10/2019	Centro Penal de Ilima Santa Barbara	1	https://www.latribuna.hn/2019/10/26/video-del-momento-en-que-pierde-la-vida-magdaleno-meza-en-el-pozo/ https://www.laprensa.hn/sucesos/1329883-410/sana-asesinan-magdaleno-meza-funez-dueno-narcolibretas-narcotrafico-honduras
30/10/2019	Cárcel del Porvenir	2 heridos 1 muerto	30/10/2019 al menos 3 heridos deo reyerta en cárcel del porvenir fuente: https://www.elheraldo.hn/sucesos/1330803-466/tres-heridos-deja-presunta-ri%C3%B1a-en-c%C3%A1rcel-de-el-porvenir 31/10/2019 Muere herido en Reyerta de cárcel del Porvenir Eduardo Enrique Munguía Zuniga
05/11/2019	Centro Penal de Ilima	1	Pl Joel Antonio Galo Martinez hipotesis asesinado/suicidio por asfixia después de un registro, en el que se decomisaron armas corto punzantes fuente https://proceso.hn/portadas/10-portada/reportan-asesinato-de-privado-de-libertad-en-el-pozo.html
03/12/2019	Centro de Menores Infractores Renacer	4 muertos 3 heridos	Hechos precedidos a un intento de fuga de los pl fuente incluye nombre de las victimas https://proceso.hn/caliente/12-caliente/amotinamiento-en-renacer-deja-dos-muertos-y-varios-heridos.html
14/12/2019	Centro de Menores Infractores Renaciendo	4(Nombres de las víctimas:	http://www.tunota.com/ingobernabilidad-en-carceles-de-honduras-dejo-mas-de-48-muertos-en-22-dias-de-diciembre/ (incluye nombre de victimas)
20/12/2019	Centro Penal de Moroceli	5	http://www.tunota.com/ingobernabilidad-en-carceles-de-honduras-dejo-mas-de-48-muertos-en-22-dias-de-diciembre/ https://proceso.hn/caliente/12-caliente/cinco-muertos-en-amotinamiento-en-carcel-de-la-tolva.html Nombres de las victimas

ANEXO 2: Muertes en custodia registradas por CPTRT

22/12/2019			https://proceso.hn/nacionales/9-nacionales/asesinato-en-la-tolva-desnuda-situacion-en-las-carceles.html
	Centro Penal de Tela	20	http://www.tunota.com/ingobernabilidad-en-carceles-de-honduras-dejo-mas-de-48-muertos-en-22-dias-de-diciembre/ identidad de las victimas muertas identidad de victimas heridas https://radiohrn.hn/identifican-a-los-privados-de-libertad-asesinados-en-la-carcel-de-tela-honduras/
	Centro Penal del Porvenir	19	https://radiohrn.hn/18-privados-de-libertad-muertos-se-reportan-en-carcel-de-el-porvenir/ identidad de las victimas muertas https://radiohrn.hn/identifican-nombres-de-los-muertos-en-masacre-de-centro-penal-de-el-porvenir/
25/12/2019	Centro Penal Moroceli	1	Jorge Alberto Oliva encontrado sin vida durante el conteo de pl, señalado como jefe de la pandilla 18(por limitaciones de salud andaba en silla de ruedas), menciona la presunta responsabilidad de 2 compañeros de celda, afirmando que supuestamente era violador de niños versión en proceso de investigación fuente: https://www.laprensa.hn/sucesos/1344410-410/hallan-muerto-privado-libertad-carcel-la-tolva-